

DOS MINUTOS DE DOCTRINA

1 de agosto de 2017

**“LA NENA ESTÁ EN PELIGRO...”**

*...dijo la madre. Y el juez de paz actuó inmediatamente.*

Esta historia transcurre en Santa Lucía, una pequeña localidad de 12.000 habitantes en la Provincia de Corrientes.

Allí (como en otros pueblos pequeños de esa provincia) funciona un juzgado de paz. Estas dependencias —informa el Poder Judicial de Corrientes— son similares a los juzgados ordinarios, con la particularidad de tener competencia acotada a cuestiones de menor cuantía. Cumplen una función esencial pues acercan la justicia a la comunidad. Son de fácil acceso para quienes no pueden acercarse a los centros más poblados donde plantear sus inquietudes y problemas “y se hacen cargo de situaciones a las que solo pueden llegar en virtud del conocimiento personal y la inmediatez con el vecino del lugar.”

Por eso Juana, una mujer de cuarenta años, no tuvo empacho en presentarse espontáneamente a fines de junio pasado ante el juez de paz santaluceño, acompañada de su hija (“la nena” en cuestión), de tiernos catorce años, para pedirle ayuda ante el problema que la aquejaba.

Juana se explicó en estos términos según surge del acta judicial (dentro de lo posible hemos respetado la sintaxis original): “Vengo a hacerle saber de la situación que

estamos viviendo en relación a ésta, mi hija Célica. Ella conoció a un chico de nombre Braian de 16 años cuando vino de vacaciones de la ciudad de Rosario el año pasado, comenzaron a ser amigos. Pero resulta que llega a mi conocimiento ciertas imágenes de mi hija con el torso desnudo y que dichas imágenes se han divulgado por la red social Facebook en una cuenta creada por este chico y también por varios grupos de whatsapp. Cuando comienzo a indagar qué pasó, mi hija, *que mucho no me cuenta*, me dijo que este chico (el Braian) la amenazaba con subir esas fotos y las cumplió. Yo fui a la policía a pretender denunciar pero solo me tomaron una exposición diciéndome *de que* si se denuncia a mi hija la tenía que revisar y *todo eso*. La citaron a la madre de este chico, la señora Ayelén, quien concurrió junto con el Braian y allí lo negaron todo, él de manera muy desafiante le decía al comisario que no tenía miedo y que él no cometió ningún delito. Yo estoy confundida, *mucho no sé qué hacer*, pero no quiero que esto se agrande, mi hija no va a la escuela por vergüenza y temor y también temo que el padre de mis hijas quiera sacarme [rectius: “quitármela”] por esta situación. Esto que todavía no sé en qué momento pudo suceder porque yo trabajo. Yo quiero como le digo que esto

termine acá y que este chico no se acerque a mi hija porque por ejemplo no hace mucho me llamaron y me dijeron “Mirá que el Braian se escapó de su casa así que andá por tu hija” y fui y la retiré [de la escuela]. Todo esto ahora, hace poco, el 16 de junio.”

Nuestro primer comentario debe ser de profunda satisfacción al verificar que dentro de la estructura estatal existen mecanismos de contención (perfectibles o no es otra historia) para situaciones como las que describe Juana, para quien el problema planteado ciertamente debe haber revestido dimensiones ciclópeas: “temo que el padre [de Céllica] pretenda aprovechar esta situación para reclamar llevarse a mis hijas” dijo también ante el juez.

En la narración de Juana hay varias claves y cuestiones cuyo análisis es más propio de la sociología que del derecho: la edad de los involucrados; el escaso diálogo de la hija con su madre; los padres “invisibles” o ausentes, ya sea porque trabajan o están separados; el acceso irrestricto a la tecnología, etc.

El juez también escuchó a la niña, atendiendo a su derecho a ser oída.

Céllica dijo: “Nosotros éramos amigos con el Braian y una vez estábamos en mi casa con mi hermanita más chica y él, y [Braian] puso su mano en mi pecho y yo le dije que sacara, él después lo negó; pero después cuando estábamos solos, él me sacó la remera [*camiseta, polera o playera*] y el corpiño y me sacó una foto con mi propio celular y después de eso es que me comenzó a amenazar de que iba a publicar esas fotos; me llamó y me dijo ‘si no te retirás de la escuela una hora antes a las 19 publico’ y publicó. Yo le tengo miedo porque él amenazó a todos mis amigos que no se acerquen a mí; a uno lo amenazó de

muerte y yo tengo miedo de que eso también pase conmigo. *Yo lo que no quiero es irme con mi papá si él me quiere llevar.*”

Otra vez: la exposición de Céllica deja entrever, por un lado, la amenaza generalizada de la violencia contra las mujeres que impregna a la sociedad moderna y la fragilidad del entorno y, por el otro, los conflictos legales sobre la tenencia de los hijos entre padres separados.

Además de escucharla, el juez interrogó a Céllica: “¿Qué temés que te pueda suceder? Que me encuentre en la escuela y me pegue. ¿Te pegó en alguna oportunidad? No, nunca.”

El juez no se hizo rogar y *el mismo día en que Juana se presentó* tomó cartas en el asunto<sup>1</sup>. Definió la cuestión como “una situación conflictiva entre adolescentes, inserta en una dinámica teñida de conductas deliberadas con un alto tenor de amedrentamiento, extorsión, afectación de la integridad, de invasión [de la intimidad] y violencia psicológica que deben atenderse.”

Para decidir encontró apoyo en la Ley Nacional de Protección Integral de Niños y Adolescentes. Ésa es una norma federal, por lo que en su momento (¡y por fortuna!) la provincia de Corrientes la ratificó para que fuera aplicable en su jurisdicción.

Esa ley incluye el derecho *a la dignidad e integridad personal* de los menores, y, no menos importante, exige, entre otras cosas, que se les garantice *el derecho a ser oídos*

---

<sup>1</sup> In re “X – supuesta adolescente en riesgo” JPaz Santa Lucía (Ctes); 30 junio 2017; exp. 19160-17; *elDial.com* AAA05C; Y <http://www.juscorrientes.gov.ar/prensa/medidas-de-prohibicion-de-difusion-de-imagenes-y-acercamiento-entre-adolescentes/>

*y a que su opinión sea tomada primordialmente en cuenta al momento de arribar a una decisión que los afecte.*

El juez también opinó que una cosa es el honor y el decoro, *y otra distinta el derecho a la imagen* como “derecho personalísimo, autónomo y exclusivo” que permite oponerse a la difusión de la propia imagen por las redes sociales cuando ésta sea hecha sin autorización.

Tuvo en cuenta también que “la violencia y agotamiento psicológico [creado] por la situación ha generado la inasistencia de [Célica] al establecimiento escolar donde cursa segundo año, por temor y vergüenza, [ante sus] compañeros de curso como del resto de la población escolar y de sufrir agresión por [Braian]”.

El magistrado entendió que era su deber “buscar soluciones que se avengan con la urgencia que conllevan las pretensiones”, para lo cual dispuso “encauzar los trámites por vías expeditivas y evitar que el rigor de las formas pueda conducir a la frustración de derechos que cuentan con tutela de orden constitucional.”

Entonces decidió “adoptar medidas conducentes a garantizar los derechos conculcados”. Y es en este punto donde la rápida decisión judicial puede ser objeto de alguna crítica: su alcance *desmedido*.

En efecto, el juez ordenó “la prohibición de contacto y acercamiento de [Braian] *de* — ¿no debió haber sido *a*?— la adolescente dentro de un perímetro inferior a cien metros por el plazo prorrogable de 180 días”. Hasta aquí, bien; pero no es difícil imaginarse las posibles emboscadas recíprocas: uno intentando eludir al otro dentro del pequeño perímetro de Santa Lucía o persiguiéndolo para forzar el incumplimiento de la orden.

También ordenó “a la escuela secundaria disponer la reubicación en el turno que permita [a Braian] el cumplimiento de la medida dispuesta y decidir respecto de la permanencia y/o el pase a otra institución escolar” del jovencito. Parece razonable, pero son de imaginar las consecuencias disruptivas de esa decisión dentro de la economía doméstica de la familia de Braian.

El juez tomó envión. Dispuso asimismo “ordenar a la escuela que transmita al alumnado, por la vía pertinente, de la abstención de difundir, reproducir y *comentar* (!) imágenes de niños y adolescentes que violen su integridad personal bajo apercibimiento de disponer el inicio, persecución y tramitación de la acción penal”. Imaginamos que donde el juez escribió “persecución” quiso decir *prosecución*. Pero la cuestión no es gramatical, sino de sentido común: seguramente bastará esta prohibición para que quien no lo hubiera hecho hasta el momento se lance a la búsqueda de las fotos del torso de Célica. En cuanto a la prohibición de comentar... ¡quizás la Constitución tenga algo que decir al respecto!

También ordenó “la abstención de *la realización de publicaciones* que afecten la privacidad y la integridad psíquica y moral de [Célica], *medida de carácter obligatorio para todos los integrantes de la sociedad, incluidos los medios de comunicación*.” Su Señoría, ¿las otras medidas eran voluntarias? Y... ¿cómo verificará que semejante cosa se cumpla?

El empuje del juez llegó más lejos aun: ordenó “a todos los medios masivos (radiales, televisivos, portales de Internet) que difundan la medida dispuesta y haciendo saber que todo aquél que reciba

por cualquier vía de comunicación (mensaje, imágenes, redes sociales — Facebook, Whatsapp, Snapchat, Twitter, Tinder— y otros) que puedan afectar la vida y el decoro de los niños y adolescentes que deberán abstenerse de reproducir, divulgar, y/o comentar y ser presentadas inmediatamente ante la autoridad judicial y/o policial más próxima, bajo pena de ser pasible de las sanciones previstas en el Código Penal.” (*sic*). Para esto, ordenó librar un oficio a la comisaría de Santa Lucía (donde no hay más de cinco agentes) “para que preste la debida colaboración para el cumplimiento de la medida dispuesta.”

Creemos que es un servicio a nuestros lectores advertir la existencia y vigencia de esta orden judicial. Aunque no está claro qué es lo que se puede recibir *por cualquier vía de comunicación* que ocasione la

reacción policial (pues falta el objeto directo de la oración), la decisión llama la atención por su *exorbitancia*.

Con un buen punto de apoyo, una palanca puede mover el mundo. Pero de allí a que una sentencia judicial pueda hacerlo, hay mucho trecho, aun cuando tenga el apoyo del comisario de Santa Lucía.

Se comprenden las excelentes intenciones del juez santaluceño y se aplaude la celeridad de su decisión, pero... ¿acaso — usando las propias palabras del magistrado— el rigor de las formas no conducirá a la frustración de derechos que cuentan con tutela de orden constitucional? ¿Hasta dónde llega la competencia territorial del juez?

Agradecemos a M.G. quien nos alertó sobre la existencia de esta notable decisión.

\* \* \*

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a [np@negri.com.ar](mailto:np@negri.com.ar).

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.  
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**